

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 38

SERIE 2001-2002

**PARA REGLAMENTAR EL USO Y ALQUILER DEL SALON DE ACTIVIDADES UBICADO EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO DENOMINADO PABELLON COMERCIAL RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN, ESTABLECER LIMITACIONES, FIJAR CÁNON DE ARRENDAMIENTO, FIANZAS, ACTIVIDADES PERMITIDAS, PROHIBICIONES; Y PARA OTROS FINES:**

**POR CUANTO:** *El Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón es una edificación propiedad del Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico, que entre otras facilidades cuenta con un salón de actividades múltiples en su segunda planta.*

**POR CUANTO:** *Mediante la Ordenanza Número 9, Serie 1996 - 1997 esta Asamblea Municipal reglamentó el alquiler y uso de este salón de actividades.*

**POR CUANTO:** *Transcurrido el tiempo se hace necesario revisar la Ordenanza adoptada, para ajustarla y atemperarla a la realidad de hoy día.*

**POR TANTO:** **POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:**

**Sección 1era.** *El cánón de arrendamiento para el uso del salón en sus tres (3) secciones es como sigue:*

<i>Sala del Plata</i>	<i>\$325.00</i>
<i>Sala Diamante</i>	<i>\$375.00</i>
<i>Sala Dorado</i>	<i>\$425.00</i>

*El cánón por el uso de la totalidad del salón se ajusta a la cantidad de MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES (\$1,125.00) por cada actividad en que no figure fines de lucro. Será requisito de alquiler que toda persona pagará una fianza de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00) para garantizar la limpieza y orden del local luego de finalizada la actividad.*

**Sección 2da.** *Actividades con fines de lucro o que medie un fin pecuniario mediante la venta de boletos para entrada se regirá por el cánón siguiente:*

<i>Sala del Plata</i>	<i>\$450.00</i>
<i>Sala Diamante</i>	<i>\$500.00</i>
<i>Sala Dorado</i>	<i>\$550.00</i>

*El alquiler de la totalidad del salón para actividades lucrativas pagarán de renta MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$1,450.00) y una fianza ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350.00).*

**Sección 3ra.** *El cánón establecido conlleva el uso de sillas y mesas hasta la cantidad de éstas que estén disponibles. No obstante de interesar una cantidad mayor a las que hayan en el Salón, el usuario podrá alquilarlas en el sector privado a su costo.*

**Sección 4ta.** *En todos los casos se requerirá que el local quede limpio y en orden no más tarde de dos (2) horas después de concluida la actividad. El Municipio retendrá la fianza pagada en caso de incumplimiento del requisito de limpieza o por daños a la propiedad. El Municipio podrá recurrir a cualquier método o acción legal para cobrar el monto de daños no cubiertos por la fianza.*

*Sección 5ta. Toda actividad que así se celebre tendrá una duración no mayor de CINCO (5) horas y nunca se extenderá más allá de las doce de la medianoche (12:00PM).*

*Sección 6ta. El alquiler del salón o de una de sus salas será previa solicitud por escrito en el formulario que para esos fines tenga el Municipio. De aprobarse la solicitud se procederá a formalizar un contrato. El Alcalde o la persona en quien él delegue podrá aprobar las solicitudes y comparecer en el contrato.*

*Sección 7ma. Solamente el Alcalde podrá ceder el salón o una de sus salas libre de costo para la celebración de actividades cuando a su juicio haya un fin público.*

*Sección 8va. Las actividades permitidas en el salón, entre otras, serán las siguientes:*

- A) bailes*
- B) coronaciones*
- C) bodas*
- D) cumpleaños*
- E) bautismos*
- F) graduaciones*
- G) asambleas*
- H) convenciones*
- I) reuniones profesionales*
- J) actividades culturales*
- K) conferencias*
- L) eventos sociales y deportivos*
- M) actos religiosos*

*Sección 9na. Se prohíbe expresamente el uso del salón para:*

- A) juegos de azar*
- B) apuestas*
- C) actos contrarios a la ley, el orden, la moral y el buen gusto*

*Sección 10ma. La persona que alquile el salón o sus salas será responsable del daño causado a la propiedad en el curso de su actividad. Si no respondiera o se negare a ello pierde todo derecho a alquiler futuro. De producirse un acto de violencia o agresión mientras se celebra la actividad la misma se detiene y queda cancelada automáticamente.*

*Sección 11ma. Queda terminantemente prohibido realizar cambios y/o alteraciones a las paredes interiores del salón, ni clavos ni perforaciones en ellas para la colocación de adornos o artículos decorativos. La persona que alquila es responsable del orden y la seguridad en el local.*

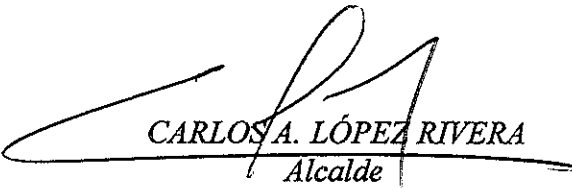
Sección 12ma. Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor Alcalde y copia certificada de ella sea remitida a los funcionarios con interés en ella. Quedan derogadas por ésta las Ordenanzas Número 9, Serie 1996-97 y la Número 25, Serie 1997-98.

Adoptada hoy día 31 de enero del 2002.

  
DAYSI PADILLA FUENTES  
Secretaria

  
MIGUEL A. CONCEPCIÓN BAÉZ  
Presidente

Aprobada hoy día 4 de febrero del 2002

  
CARLOS A. LÓPEZ RIVERA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 25

SERIE 1997-98

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 9, SERIE 1996-97 QUE REGLAMENTA EL ALQUILER Y USO DEL SALÓN DE ACTIVIDADES DEL EDIFICIO MUNICIPAL CONOCIDO COMO PABELLÓN COMERCIAL RAFAEL HERNÁNDEZ COLON A LOS EFECTOS DE INCLUIR UN CANON PARA EL ALQUILER DE SILLAS Y MESAS; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal mediante la aprobación de la Ordenanza Num. 9, Serie 1996, 97 reglamentó el alquiler y uso del Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón.

POR CUANTO: El canon fijado para el alquiler del salón en sus tres secciones no disponía para el alquiler de sillas y mesas, puesto que no se contaba con las mismas.

POR CUANTO: Se hace necesario añadir una disposición sobre las fianzas porque se ha dado el caso de personas que separan una fecha, pagan la fianza y luego, cancelan su actividad y reclaman devolución de fianza. Esto resulta en un esfuerzo perdido a la vez que priva al Municipio de alquilar esa fecha a otro u otros interesados.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se enmienda la Sección Primera de la Ordenanza Número 9, Serie 1996-97 a los efectos de añadir el canon siguiente:

Sillas - \$0.50 cada una por día

Mesas - \$5.00 cada una por día

Sección 2da. Se dispone que el canon para sillas y mesas será de igual aplicación para las actividades con fines de lucro.

Sección 3ra. Toda persona que interese separar una fecha para usar el salón de actividades del Pabellón Comercial Rafael Hernández Colón deberá pagar al menos la fianza requerida en ese momento para garantizar la reservación. Toda persona que habiendo reservado una

Ordenanza para Enmendar el Alquiler

Página -2-

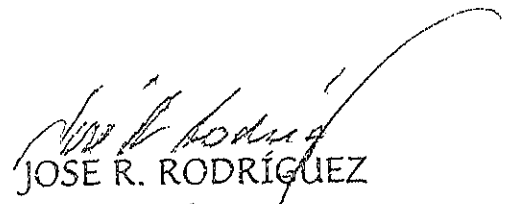
fecha y pagado la fianza decidiera no celebrar la misma por la razón que fuere, pierde la fianza aún cuando se le reintegre el monto de cualquier otro canon pagado.

Sección 4ta. Se ratifica y confirma el alquiler de sillas y mesas que se haya realizado previo a esta Ordenanza siempre y cuando haya sido el canon aquí establecido.

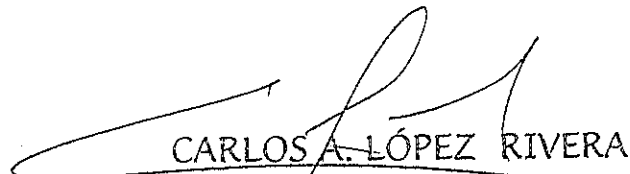
Sección 5ta. Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor Alcalde de Dorado y copia certificada de la misma deberá ser enviada a los funcionarios con interés en la misma.

Adoptada hoy día 26 de noviembre de 1997.

  
CARMEN MA. CARDONA  
Secretaria

  
JOSE R. RODRÍGUEZ  
Presidente

Aprobada hoy día 1 de diciembre de 1997.

  
CARLOS A. LÓPEZ RIVERA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 29

SERIE 1995-96

**PARA REGLAMENTAR EL ALQUILER Y USO DEL SALON DE ACTIVIDADES  
UBICADO EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO MUNICIPAL CONOCIDO  
COMO EL PABELLON COMERCIAL, ESTABLECER LIMITACIONES, RENTA,  
FIANZAS, ETC.; Y PARA OTROS FINES:**

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico, es dueño en pleno dominio del edificio conocido como El Pabellón Comercial, localizado en la Calle Méndez Vigo, frente al Residencial Público El Dorado.

**POR CUANTO:** Esta edificación, aparte de los locales comerciales con que cuenta, tiene en su segunda planta un local destinado para la celebración de actividades múltiples.

**POR CUANTO:** Como parte del financiamiento para la construcción de estas modernas facilidades, se contempló que la misma sería autoliquidable, equivalente a decir que el producto de su renta permitiría el repago de la deuda contraída.

**POR CUANTO:** En sintonía con lo anterior, se hace necesario imponer un cánón por el uso del Salón de Actividades a que se refiere esta Ordenanza.

**POR TANTO:** POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

**Sección 1.** Se establece un canon de arrendamiento para las distintas secciones del Salón como se describe a continuación:

Sala de Plata	-	\$150.00
Sala Diamante	-	\$150.00
Sala Dorado	-	\$200.00

El cánón por el uso de la totalidad del Salón es de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00) por cada actividad en que no esté envuelto el lucro. Además de la renta en todos los casos, se pagará una fianza de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para garantizar la limpieza y orden del local después de finalizada cada actividad.

**Sección 2.** Para actividades con fines de lucro en que se cobre un boleto de entrada el cánón de arrendamiento para las distintas secciones del Salón es como sigue:

Sala de Plata	\$250.00
Sala Diamante	\$250.00
Sala Dorado	\$350.00

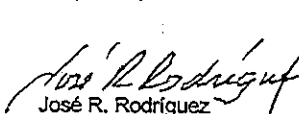
Los interesados en la totalidad del salón para actividades con fines de lucro pagarán una renta de setecientos dólares (\$700.00) y una fianza de trescientos dólares (\$300.00)

**Sección 3.** En todos los casos se requerirá que el local quede limpio y en orden no más tarde de doce (12) horas después de concluida la actividad celebrada. El Municipio de Dorado procederá a retener la fianza si no se cumple con el requisito de limpieza o si se causaran daños a la propiedad como resultado de la actividad celebrada. El Municipio de Dorado podrá además recurrir a cualquier método o acción legal para cobrar el monto de los daños no cubiertos por la fianza.

**Sección 4.** Sólo se aceptarán solicitudes para uso del Salón o de una de sus salas si se hacen con por lo menos diez (10) días de anticipación y se cumple con llenar la documentación de rigor.

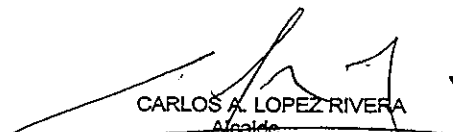
- Sección 5. El Alcalde de Dorado o la persona en quien él delegue aprobará o no la solicitud y autorizará al Recaudador Oficial a proceder con el cobro de las cantidades correspondientes. El Alcalde queda facultado para conceder el uso del salón o sus salas, libre de costos para la celebración de actividades que a su juicio, él entienda son de beneficio para la comunidad o que por su naturaleza, conlleve un fin público.
- Sección 6. Las actividades permitidas entre otras serán las siguientes:
- a) bailes
  - b) coronaciones
  - c) bodas
  - d) cumpleaños
  - e) bautismos
  - f) graduaciones
  - g) asambleas y convenciones
  - h) disco parties
  - i) reuniones profesionales
  - j) actividades culturales
  - k) eventos sociales y deportivos
  - l) actos religiosos
- Sección 7. Queda terminantemente prohibido el uso de estas facilidades para lo siguiente:
- juegos de azar
  - apuestas
  - actos contrarios a la ley, la moral y el buen gusto
- Sección 8. La persona que alquile el local, sera responsable por cualquier daño causado a la propiedad en el curso de la actividad y de no responder por ello, pierde todo derecho a utilizar el local para ocasiones futuras.
- Sección 9. No se permitirá cambios ni alteraciones a las paredes interiores del Salón, ni clavos ni perforaciones en las mismas para la colocación de adornos o artículos de decoración.
- Sección 10. Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado y copia, certificada de la misma sea enviada a las agencias y funcionarios con interés en ésta.

Adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado, hoy día 28 de marzo de 1996.

  
José R. Rodríguez  
Presidente

  
Carmen Ma. Cardona Rodríguez  
Secretaria

Aprobada por el Hon. Alcalde de Dorado el día 29 de marzo de 1996.

  
CARLOS A. LOPEZ RIVERA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 9

SERIE 1996-97

**PARA REGLAMENTAR EL ALQUILER Y USO DEL SALON DE ACTIVIDADES UBICADO EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO MUNICIPAL CONOCIDO COMO EL PABELLON COMERCIAL, ESTABLECER LIMITACIONES, RENTA, FIANZAS, ETC.; Y PARA OTROS FINES:**

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Dorado, Puerto Rico, es dueño en pleno dominio del edificio conocido como El Pabellón Comercial, localizado en la Calle Méndez Vigo, frente al Residencial Público El Dorado.

**POR CUANTO:** Esta edificación, aparte de los locales comerciales con que cuenta, tiene en su segunda planta un local destinado para la celebración de actividades múltiples.

**POR CUANTO:** Como parte del financiamiento para la construcción de estas modernas facilidades, se contempló que la misma sería autoliquidable, equivalente a decir que el producto de su renta permitiría el repago de la deuda contraída.

**POR CUANTO:** En sintonía con lo anterior, se hace necesario imponer un cánón por el uso del Salón de Actividades a que se refiere esta Ordenanza.

**POR TANTO:** POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

**Sección 1.** Se establece un canon de arrendamiento para las distintas secciones del Salón como se describe a continuación:

Sala de Plata	-	\$300.00
Sala Diamante	-	\$350.00
Sala Dorado	-	\$400.00

El cánón por el uso de la totalidad del Salón es de mil cincuenta dólares (\$1,050.00) por cada actividad en que no esté envuelto el lucro. Además de la renta en todos los casos, se pagará una fianza de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para garantizar la limpieza y orden del local después de finalizada cada actividad.

**Sección 2.** Para actividades con fines de lucro en que se cobre un boleto de entrada el cánón de arrendamiento para las distintas secciones del Salón es como sigue:

Sala de Plata	\$400.00
Sala Diamante	\$450.00
Sala Dorado	\$500.00

Los interesados en la totalidad del salón para actividades con fines de lucro pagarán una renta de mil trescientos cincuenta dólares (\$1,350.00) y una fianza de trescientos dólares (\$300.00)

**Sección 3.** En todos los casos se requerirá que el local quede limpio y en orden no más tarde de doce (12) horas después de concluida la actividad celebrada. El Municipio de Dorado procederá a retener la fianza si no se cumple con el requisito de limpieza o si se causaran daños a la propiedad como resultado de la actividad celebrada. El Municipio de Dorado podrá además recurrir a cualquier método o acción legal para cobrar el monto de los daños no cubiertos por la fianza.

**Sección 4.** Sólo se aceptarán solicitudes para uso del Salón o de una de sus salas si se hacen con por lo menos diez (10) días de anticipación y se cumple con llenar la documentación de rigor.

Sección 5. El Alcalde de Dorado o la persona en quien él delegue aprobará o no la solicitud y autorizará al Recaudador Oficial a proceder con el cobro de las cantidades correspondientes. El Alcalde queda facultado para conceder el uso del salón o sus salas, libre de costos para la celebración de actividades que a su juicio, él entienda son de beneficio para la comunidad o que, por su naturaleza, conlleve un fin público.

Sección 6. Las actividades permitidas entre otras serán las siguientes:

- a) bailes
- b) coronaciones
- c) bodas
- d) cumpleaños
- e) bautismos
- f) graduaciones
- g) asambleas y convenciones
- h) disco parties
- i) reuniones profesionales
- j) actividades culturales
- k) eventos sociales y deportivos
- l) actos religiosos

Sección 7. Queda terminantemente prohibido el uso de estas facilidades para lo siguiente:

- juegos de azar
- apuestas
- actos contrarios a la ley, la moral y el buen gusto

Sección 8. La persona que alquile el local, sera responsable por cualquier daño causado a la propiedad en el curso de la actividad y de no responder por ello, pierde todo derecho a utilizar el local para ocasiones futuras. Toda actividad en la cual se produzca un acto de violencia o agresión, queda cancelada de inmediato.

Sección 9. No se permitirá cambios ni alteraciones a las paredes interiores del Salón, ni clavos ni perforaciones en las mismas para la colocación de adornos o artículos de decoración. La persona que alquila es responsable del orden y la seguridad en el local.

Sección 10. Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado y copia certificada de la misma sea enviada a las agencias y funcionarios con interés en ésta y la misma deroga en su totalidad la Ordenanza Num. 29 Serie 1995-96.

Adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado, hoy día 29 de agosto de 1996.

  
José R. Rodríguez  
Presidente

  
Carmen Ma. Cardóna Rodríguez  
Secretaria

Aprobada por el Hon. Alcalde de Dorado el día 3 de sept. de 1996.

  
CARLOS A. LOPEZ RIVERA  
Alcalde